

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, Febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 150002331000-200500897-00
Demandante : OSWALDO PINZÓN MURILLO
Demandado : INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"- CONSORCIO SOLARTE Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias se observa que:

- a. El Apoderado de la parte actora, Doctor CARLOS LEONARDO ACONCHA RINCÓN a través de escrito radicado el 4 de diciembre de 2017, solicita se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, habida consideración que el Instituto Nacional de Vías - "INVIAS", no ha cancelado la suma correspondiente a lo ordenado en fallo de 23 de agosto de 2013, solicitud que no fue resuelta toda vez que, con auto calendado 15 de noviembre de 2017, el Despacho ordeno oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", para que informara los motivos por los cuales no ha habría dado cumplimiento al fallo proferido dentro del asunto de la referencia (fl. 1029).
- b. Mediante oficio recibido el 11 de enero del año que avanza el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS " asegura que, dicha Entidad no ha ordenado el pago al que es beneficiario el señor OSWALDO PINZÓN MURILLO, según lo ordenado en fallo de 23 de agosto de 2017 teniendo en cuenta que, el accionante no ha presentado la solicitud de pago correspondiente (fl. 1032).

Para resolver considera:

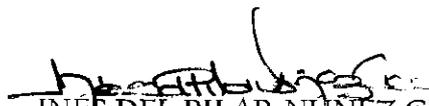
Respecto al numeral a) Como quiera que la petición realizada por el Mandatario judicial del demandante buscaba que, la Entidad accionada informara las razones por las cuales no había dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada 23 de agosto de 2013, el Despacho considera que con la respuesta allegada por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" en oficio OAJ 119181, la solicitud elevada por la parte demandante fue resuelta en su totalidad.

En cuanto al numeral b) El Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", visible a folio 1032 para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Poner en conocimiento de la parte demandante, mediante notificación por estado, el oficio OAJ 119181, visible a folio 1032 a través del cual el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS " informa las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada 23 de agosto de 2013, para que realice el trámite que considere pertinente .

Notifíquese y Cúmplase.


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Jueza

Ampmp'

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR

ESTADO No 2

SECRETARÍA(A)

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA**

Duitama, Febrero siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 156933331002-200800315-00
Demandante : CARLOS JULIO BECERRA FLECHAS
Demandado : CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ" Y OTROS

Revisado el expediente se observa que:

- a) La abogada DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO por medio de oficio radicado el 25 de enero de 2018, manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido para actuar como apoderada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ allegando, la comunicación enviada a la referida Entidad en tal sentido, tal como refiere el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹, (fls. 876 y 877), motivo por el que se aceptará la misma.
- b) Mediante oficios calendados 29 de enero de 2018 y 6 de febrero del mismo año, las Mandatarias judiciales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P, y del MUNICIPIO DE DUITAMA, respectivamente solicitan que, se amplíe por el termino de cinco (5) días hábiles el plazo para cancelar el valor de los gastos requeridos para efectuar el dictamen pericial dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en el fallo de segunda instancia de fecha 30 de agosto de 2016, en consideración que para realizar el respectivo pago dichas Entidades deben adelantar diferentes estudios previos y trámites administrativos que demandan el tiempo solicitado (fls 878 y 881).

Para resolver considera:

Respecto el numeral b) el Despacho resolverá sobre la solicitud de ampliación del plazo solicitado por la referida profesional, y otorgara el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la misma cancele el monto correspondiente para la realización del dictamen pericial ya mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado, dispone:

- 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO al mandato que le fuera conferido para actuar como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE BOYACÁ.
- 2.- Acceder a la solicitud elevada por las Mandatarias Judiciales de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P y del MUNICIPIO DE DUITAMA, y para tal efecto se otorga el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realicen el pago correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
Jueza

Amp

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO
DEL ESTADO
BOYACÁ
SEPTIEMBRE 2
BOYACÁ

¹ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apudado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondiente.